



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**RESUELVE PRESENTACIÓN DE
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

RES. EX. N° 4/ROL N° F-058-2014

Santiago, 28 OCT 2014

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, del año 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique,

incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

6° Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental, dando todas las herramientas que sean posibles al regulado para concretarlo.

| Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento: | | | | | | | | |
|---|--------|---------------------|-------|-------------|------------------------|---------------|-----------|-----------|
| Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: | | | | | | | | |
| Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: | | | | | | | | |
| Efectos negativos por remediar: | | | | | | | | |
| Resultado Esperado | Acción | Plazos de Ejecución | Metas | Indicadores | Medios de verificación | | Supuestos | Costo M\$ |
| | | | | | Reporte Periódico | Reporte Final | | |
| | | | | | | | | |

7° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 6 de agosto de 2014 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-058-2014, con la formulación de cargos a Industrias Vínicas S.A., Rol Único Tributario N° 87.550.600-5, representada por Joaquín Errázuriz Salinas, titular de los proyectos: i) "Sistema de Depuración de los Residuos industriales Líquidos de Industrias Vínicas S.A.", cuya Declaración de Impacto Ambiental (en adelante DIA) fue calificada ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 121, de 29 de Mayo de 2001; ii) "Proyecto de Modificación Planta de Producción de Tartrato de Calcio Industrias Vínicas S.A.", DIA calificada ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 110, de 28 de junio de 2005; iii) "Ampliación del Proyecto Modificación del Sistema de Tratamiento de Riles, Industrias Vínicas S.A. Planta Teno.", DIA calificada ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 453, de 11 de diciembre de 2006; todas las resoluciones de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule.

9° Que, con fecha 22 de agosto de 2014, la empresa solicita la ampliación de los plazos para la presentación de programa de cumplimiento y formulación de descargos, por el máximo legal, la cual fue otorgada el 26 de agosto de 2014.

10° Que, con fecha 1° de septiembre de 2014, Industrias Vínicas S.A. solicita reunión de asistencia al cumplimiento, la cual fue efectuada el mismo día.

11° Que, con fecha 3 de septiembre de 2014, Industrias Vínicas S.A., presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, para su aprobación.

12° Que, con fecha 16 de septiembre del presente año, la empresa acompaña certificado de Laboratorio Agropecuario Las Garzas e Informe Técnico respecto a la época de replantación del *Eucalyptus Camaldulensis*.

13° Que, los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorándum D.S.C. N° 303, de 5 de septiembre de 2014, a la División de Fiscalización, para sus comentarios y observaciones, siendo éstos remitidos a la División de Sanción y Cumplimiento, con fecha 22 de septiembre de 2014, mediante Memorándum DFZ N° 511.

14° Que, en atención a lo expuesto, se considera que Industrias Vínicas S.A. presentó dentro del plazo el programa de cumplimiento y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA, por lo que se procederá a aceptar este programa con las observaciones expresadas en el resuelto primero de esta resolución.

RESUELVO:

I. **ACEPTAR con observaciones el programa de cumplimiento presentado por Industrias Vínicas S.A.** La aprobación del programa de cumplimiento queda sujeta al cumplimiento de las siguientes observaciones:

a) En relación a la totalidad del programa de cumplimiento, se debe precisar el plazo en el cual se entregará el reporte final de cumplimiento de todas las acciones del programa, como también el plazo en el cual se remitirá cada uno de los reportes periódicos.

b) A su vez, se deberán fijar plazos específicos para cada una de las acciones señaladas, en función de las descripciones planteadas en su escrito.

c) En la tabla del programa de cumplimiento en la información relativa al informe final, se debe precisar que con éste se acompañarán los datos y documentación comprobable, relativos a los costos efectivos de la ejecución del programa.

d) Modificar el plazo de la entrega de informes, de tal forma, que éstos sean entregados en conjunto con los reportes periódicos.

e) En relación al Objetivo Específico N° 2, el Resultado Esperado se debe cambiar por el siguiente:

“Contar con resultados de nitrógeno total y granulometría de conformidad a lo dispuesto en el considerando 4.2. b.6) ii) de la RCA N° 110/2005 y el considerando 3.4.4.2. de la RCA 453/2006”.

f) En el informe periódico de la acción a. del resultado esperado N° 1, del Objetivo Específico N° 2, cambiar éste por el siguiente:

“Informe sistematizado de resultados de los muestreos de Granulometría y Nitrógeno Total posteriores a la aprobación del Programa de Cumplimiento, el que debe dar cuenta del N° de certificado de laboratorio que respalda la medición, y los puntos de muestreo a que se refieren los muestreos, acompañando los certificados de resultados, debidamente firmados por el laboratorio”.

Además, este informe se deberá realizar respecto de los próximos dos monitoreos.

g) En la acción b. del Objetivo Específico N° 2, se deberá circunscribir las metas al próximo ciclo de riego, adecuándose a su vez, los indicadores en este sentido. Además se deberá incluir como indicador el ejecutar los muestreos y no el informarlos, ya que esto corresponde al medio de verificación.

h) En relación al Objetivo Específico N° 3, en el informe periódico de la acción a. del resultado esperado N° 1, se considera necesario presentar un documento "programa de replantación", que indique fechas de preparación de suelos para la replantación y fecha específica en la cual se dará término a la plantación. Este programa deberá ingresarse a los 30 días corridos contados de la aprobación del programa de cumplimiento en conjunto con el reporte periódico de verificación.

Específico N° 3, se debe modificar por:

i) En relación al supuesto del Objetivo

“No disponibilidad de esta variedad de plantas (Eucalyptus sp.), en el mercado, entre la V y IX Regiones, para lo cual se informará a la SMA de la ocurrencia, dentro de los 5 días de recibidas las comunicaciones de no disponibilidad, adjuntando las comunicaciones de los distintos proveedores que no cuenten con la cantidad suficiente, solicitando un nuevo plazo ante la SMA”.

j) En el Objetivo Específico N° 4, se debe modificar el plazo de ejecución a 100 días corridos.

k) En el Objetivo Específico N° 4, se deberán modificar ambas acciones, sustituyéndolas por la siguiente acción:

“Ejecutar las mediciones mensuales de los parámetros Mercurio Total y Cloruros de la Tabla N°1 de la NCh N° 1.333, Of. 78 Calidad del Agua para Riego, de acuerdo al programa de monitoreo de las RCA N° 110/2005 y RCA N° 453/2006”.

l) En el Objetivo Específico N° 4, se deberá incluir en la entrega de certificados de laboratorio en el reporte periódico de la acción.

m) En el Objetivo Específico N° 5, se debe modificar Resultado Esperado por el siguiente:

“Contar los pozos de muestreo de aguas subterráneas con las características establecidas en las RCA N° 110/2005 y RCA N° 453/2006”.

n) En el Objetivo Específico N° 5, modificar las tres acciones, sustituyéndolas por la siguiente:

“Contar con cercos y señaléticas de identificación en los tres pozos de muestreos, manteniendo éstos habilitados”.

o) En el Objetivo Específico N° 5, en el reporte periódico se deberá especificar en qué consiste el registro fotográfico propuesto para demostrar la correcta habilitación del pozo.

p) En el Objetivo Específico N° 6, se debe especificar el período de medición comprometido y según esto indicar plazos, metas, indicadores y reportes.

q) Subsanan errores de impresión del documento.

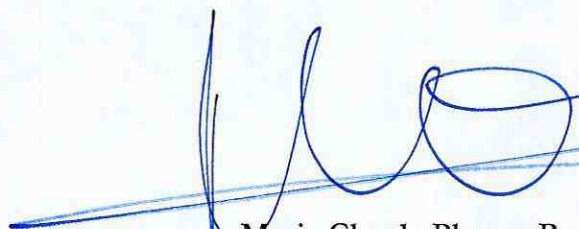
II. SEÑALAR que Industrias Vínicas S.A. debe presentar un programa de cumplimiento, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto precedente, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se


rechazará por los motivos que se mencionarán en el acto administrativo en que se adopte dicha decisión, y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

III. **TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. **NOTIFICAR por carta certificada**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Joaquín Errázuriz Salinas en representación de Industrias Vínicas S.A., domiciliado en Galvarino Gallardo N° 1588, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



FCZ/PAC
C.C.:

- Asociación de Canalistas Río Teno, domiciliada en Manuel Montt 357, oficinas 710, 711 y 712, comuna de Curicó, Región del Maule.
- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.